

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 12484 PANAMÁ, 03 JUN 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que artículo 141 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración, la carrera migratoria y dicta otras disposiciones deroga, entre otros, el Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960, primera ley migratoria que tuvo nuestro país, y a través de la que se regularon los procesos migratorios desde 1960 hasta seis meses después de su derogación.

Que el artículo 134 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, en referencia establece que los procesos migratorios iniciados al amparo de las leyes anteriores, se tramitarán conforme a las normas en ellas establecidas, salvo lo referente a los medios de impugnación.

Que a pesar de que han pasado más de seis (6) años desde que se aprobó el Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008 y su reglamentación, a saber, el Decreto Ejecutivo No.320 de 08 de agosto de 2008, en la actualidad existen Visas de carácter Temporal o Permanente que aún se encuentran en trámite, tales como: Visa de Inversionista de la Pequeña Empresa, Visa de Inversionista forestal de Microempresa, Permiso Provisional de Permanencia en calidad de Agricultor, Visa Temporal Especial, Visa de Estudiante, Visa de Marrakech, que fueron presentados al amparo del Decreto Ley 16 de 30 de junio de 1960, de allí su denominación, lo que lo que representa un atraso para la buena marcha en la tramitación de los nuevos permisos presentados ante el Servicio Nacional de Migración.

Que es necesario el cierre definitivo de los expedientes con solicitudes de Visas presentados con fundamento jurídico en el Decreto Ley 16 de 1960, para concentrar los esfuerzos administrativos y legales en los permisos con asidero legal en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

Que se recomienda que las Visas Temporales y sus Prórrogas se presenten ya con fundamento en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y aquellos que ya han



cumplido con la resolución que les concede la Visa de Residente Permanente y una Prórroga tengan la opción de presentar sus solicitudes de Permanencias Definitivas.

Que en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: En el caso de las Visas de Residentes Temporales amparados en el Decreto Ley 16 de 1960, luego del vencimiento de su Prórroga en curso, deberá solicitar el cierre de trámite y presentar una nueva solicitud con fundamento en el Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008 y sus normas complementarias.

SEGUNDO: En el caso de las Visas de Residentes Permanentes, deberá presentar la solicitud de Permanencia Definitiva si el expediente cuenta con la resolución que concede la Visa y una Prórroga. En el caso de que ya se hayan presentado la solicitud de la segunda Prórroga se procederá de oficio a evaluar la solicitud como permanencia definitiva.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

